

REF RECURSO DE APELACION RAD 2021 00185

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO <dgppabogados@gmail.com>

Mié 25/05/2022 11:57

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Favor acusar recibo.

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO

C.C N° 16.445.149 de Yumbo (v)

TP N° 25.710 del C S de la J



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.**

**SEÑORA
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO.
ASUNTO: RECURSO DE APELACION
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADOS: MAPAMA S.A.S Y OTRA
RAD:2021-00185**

En mi calidad de apoderado de la pasiva dentro del asunto de la referencia, a usted manifiesto que interpongo recurso de apelación el auto mediante el cual el despacho a su digno cargo rechaza la solicitud de nulidad que se ha propuesto, para que el Honorable Tribunal de la Ciudad de Cali – Sala Civil, defina la controversia planteada todo consta en el Auto el cual ha sido Notificado en Estado 085 del 25 de mayo del 2022, razón por la cual me encuentro en el término legal para ello.

Lo anterior es viable de conformidad con el Artículo 321 C.G.P Numerales 5 y 6 hago referencia al Artículo 29 Superior el cual nos remite al Debido Proceso siendo esta la razón por la cual solicite de manera previa un control de legalidad el cual no realizo el despacho, tal como consta en el numeral primero del auto apelado

FUNDAMENTOS DE LA ALZADA.

El despacho a su digno cargo nos remite a una taxatividad que considero con el debido respeto que es improcedente y esa fue la razón para haber solicitado de manera previa el aludido control de legalidad, es decir que el operador judicial al revisar el proceso que nos ocupa tuviera en cuenta que los documentos que operan como base de recaudo tal como lo ha expresado la parte demandante y como consta en ellos se trata de una contra garantía, razón por la cual per se dichos documentos no generan una obligación clara expresa y exigible ya que la “Deuda a cargo de la pasiva” se encuentra contenida en las obligaciones y documentos de deber que se han relacionado en la demanda principal en la demanda de acumulación y en los Autos de apremio.

En este orden de ideas y al ser tan clara la situación antes manifestada, la conclusión ineludible radica que en los documentos de deber aportados a la demanda son títulos compuestos y complejos, de tal manera que de ellos es imposible derivar una obligación como lo determina nuestra legislación comercial para poder ejercer como en efecto se ejerce la acción cambiaria.

Este es el argumento fundamental, que no ha sido analizado por el despacho distrayendo la atención a una taxatividad que no existe cuando lo que se desconoce es el debido proceso, y reitero con todo respeto de la señora juez el debido proceso se inicia con el análisis de los títulos, aportados por la parte demandante y que de ellos podemos derivar vuelvo y repito como lo dice nuestra legislación mercantil, clara expresa y exigible a lo que añado, que esos documentos tengan el apoyo de una contra prestación cambiaria y esta no se deriva de los pagarés en blanco otorgados por la

**CARRERA 3 #11-32 OF. 316 – CEL. 300-7800277 TEL. 8811883
dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA**

**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.**

parte demandada si no de todos y cada uno de las obligaciones y pagares a los cuales hace referencia la demanda y los autos de apremio.

Con el debido y acostumbrado respeto le solicito al despacho se sirva conceder la alzada ante el Honorable Tribunal de Cali – Sala civil.

NOTIFICACIONES.

1. Nuestra dirección es Carrera 3ª N° 11-32 oficina N° 316 Edificio Edmond Zaccour PH, Cali, Colombia.
2. Para comunicación telefónica el N° 8811883 y Cel. N ° 300-7800277
3. Para información virtual y de datos, hemos habilitado el correo **dgppabogados@gmail.com**

Del Señor Juez, atentamente,



**DIEGO PAREDES PIZARRO.
C.C. N° 16.445.149 de Yumbo (V)
TP N° 25.710 del C S de la J.
Cel. 3007800277**

**CARRERA 3 #11-32 OF. 316 – CEL. 300-7800277 TEL. 8811883
dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA**